E

n una improvisación más por parte de las autoridades fiscales, con la Ley [1607](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-ley-1607.pdf) de 2012, nuevamente se cambiaron las reglas de juego en cuanto a la aplicabilidad de la retención en la fuente para los trabajadores independientes.

Por lo tanto, es importante recordar las normas que regularon el tema: El artículo 173 de la Ley [1450](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley145016062011.pdf) de 2011 señaló que a los trabajadores independientes que en el respectivo año tuviesen contratos de prestación de servicios que no excedieran de 300 UVT se les debía aplicar la tabla de asalariados contenida en el Artículo [383](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/90ce5cf1c287ecfd05256f0c008261ee?OpenDocument) del E.T.; posteriormente, teniendo en cuenta los vacíos de la anterior norma, el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto Reglamentario [3590](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Septiembre/28/dec359028092011.PDF) de septiembre de 2011. Estas normas fueron derogadas con el artículo 15 de la Ley [1527](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley152727042012.pdf) de 2012. Esta ley, en su artículo 13, trajo consigo un nuevo procedimiento de retención en la fuente para trabajadores independientes.

La pasada reforma tributaria, artículo 198 de la Ley 1607 de 25 de Diciembre de 2012, derogó el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012, provocando una interinidad de 3 meses a partir del 1 de enero de 2013, para que a este tipo de trabajadores se les aplique las tarifas generales. A partir del 1 de abril de 2013 se les debe aplicar lo señalado en el Decreto No. [0099](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/ENERO/25/DECRETO%2099%20DEL%2025%20DE%20ENERO%20DE%202013.pdf) del 25 de Enero de 2013.

Este decreto, dando alcance a la modificación del artículo 383 y a la adición al Estatuto Tributario del artículo [384](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/4895dd0a8c18efae05256f0c00828c88?OpenDocument), estipula que a partir del primero de abril de 2013 la retención en la fuente por concepto de ingresos aplicable a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados señalada en el artículo [329](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/263a26adb69f95cb05256f0c007da71f?OpenDocument) del E.T., en ningún caso podrá ser inferior al mayor valor mensual de retención que resulte de aplicar la tabla de retención contenida en el artículo primero del Decreto 00099 de 2013 o la que resulte de aplicar a los pagos mensuales o mensualizados, disminuidos con los aportes al sistema general de seguridad social (aportes obligatorios a salud, pensiones y riesgos laborales – ARL), la tabla contenida en el artículo 3 de este decreto.

Es importante señalar que este procedimiento de retención en la fuente es aplicable únicamente a las personas naturales obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta.

Para finalizar, se espera que este nuevo procedimiento de retención no sufra en el corto plazo modificación alguna y por lo tanto se pueda decir que “la última será la vencida”.

*Cesar Evelio Anzola Aguilar*